

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

2584 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia.

El Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, denominado IRIS2020, se plantea entre sus principales objetivos el fomento de la capacidad de los recursos humanos y el fortalecimiento de los sectores de mayor peso en la Región, a través de la puesta en marcha de la "Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur)" que concentra recursos en las áreas de especialización productiva con mayor futuro, con el objetivo de que sea más competitiva y sostenible a largo plazo.

El objetivo general de la Estrategia RIS3Mur es avanzar hacia un modelo de Región más emprendedora, en la que el conocimiento, la innovación y la investigación sean los motores que impulsen el desarrollo y donde los recursos humanos dispongan de una alta cualificación y especialización para configurar un futuro más prometedor, para lo que se ha establecido, entre otros, el objetivo específico OE2: "Potenciar la formación y la especialización de los recursos humanos" mediante actividades formativas orientadas a los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia: El Agroalimentario, El Turismo, la Salud y el Hábitat, la Energía y el Marino y Marítimo.

El Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, tiene entre sus prioridades de inversión correspondientes al Eje Prioritario 3C "Invertir en Educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente", el objetivo específico 10.4.3 destinado a mejorar las competencias profesionales de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior a través de la formación impartida por personal investigador y la experiencia laboral en centros de investigación que desarrollan actividades en los ámbitos establecidos por la Estrategia RIS3Mur.

Por otra parte, el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, vigente en la actualidad, brinda la posibilidad de concertar los denominados contratos de trabajo en prácticas con personas que hayan obtenido su Título de Formación Profesional Específica de Grado Superior en los últimos años.

Por todo ello, se ha considerado oportuno poner a disposición de empresas, universidades y entidades de I+D+i de la Región de Murcia, una línea de ayudas públicas para la contratación en prácticas de dichas personas tituladas en formación profesional para la realización de actividades de I+D+i.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de régimen de especial concurrencia (no competitiva) previsto en el artículo 22 de

la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los principios establecidos en la citada Ley y en base al interés social de estas subvenciones que, por un lado, fomentan la contratación de personas con titulación en Formación Profesional de grado superior desempleadas y les permite adquirir experiencia laboral, perfeccionar su formación y mejorar sus competencias profesionales y, por otro, incentivan la realización de actividades y proyectos de I+D+i por las empresas y otros organismos y entidades de la Región. Por consiguiente, habida cuenta de que la finalidad y el objeto del programa imposibilitan la comparación competitiva y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, estas subvenciones se concederán según el orden de prelación establecido en el artículo 17 de la presente Orden, previa comprobación de la concurrencia de requisitos a cumplir para su otorgamiento y hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la correspondiente convocatoria.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la contratación a tiempo completo de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior, que se encuentren desempleadas y demanden empleo, mediante la modalidad de contrato de formación en prácticas prevista en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden de bases, se entenderá por:

A. Persona desempleada y demandante de empleo: Aquella persona que se encuentra inscrita como demandante de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y carezca de trabajo, es decir, no ocupada, y que no esté en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social (excepto las altas producidas por la realización en prácticas no laborables de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, por tenerlo así dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas).

B. Actividades de I+D+i: Toda aquella actividad, considerada en sentido amplio, relacionada con la ejecución, preparación, promoción y gestión a la I+D+i, y en particular:

- La ejecución de proyectos de investigación fundamental, de investigación industrial o de desarrollo experimental.
- Los estudios de viabilidad técnica de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o desarrollo experimental.
- La realización de proyectos de innovación tecnológica en productos y procesos.
- El desarrollo de actividades de soporte a la I+D+i en la participación de programas y proyectos internacionales.

C. PYME: De acuerdo con el Anexo I, artículo 2.1 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se consideran PYMES la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que esté constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

D. Entidades públicas de investigación e innovación: aquellos organismos o entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales y fundaciones del sector público regional, vinculados o dependientes de la Administración General o de su Administración institucional, que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica, técnica o innovación, de conformidad con sus normas de creación o sus estatutos, tal y como se establece en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 18/2015, de 10 de diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.

Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las universidades, las entidades públicas de investigación e innovación, las asociaciones empresariales centros tecnológicos de I+D+i, las entidades sin fines de lucro en cuyos estatutos figure como uno de sus actividades la I+D+i y las pequeñas y medianas empresas (PYME) que tengan actividad económica en la Región de Murcia. Todos ellos habrán de realizar la actividad objeto de subvención dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

2. Para obtener la condición de beneficiario se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) En el caso de las empresas, tener la condición de PYME conforme al artículo 2.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden las empresas que:

a) Operen en los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de ayudas de "mínimis" o las excluidas en los Reglamentos (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre y 717/2014, de 27 de junio.

b) Hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente. A los efectos de la presente Orden se entiende despido improcedente cuando así se hubiere reconocido por el empresario mediante certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

Artículo 4. Baremo estándar de coste unitario.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013, las ayudas que se concedan mediante esta modalidad de ayuda y que estén cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, deberán adoptar la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea.

2. El coste unitario será el resultante de dividir entre 12 la cantidad aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por año de contratación. Este coste unitario servirá de base para el reembolso a los Servicios de la Comisión Europea, siempre y cuando la permanencia de la persona contratada sea inferior a un año. En el caso del cumplimiento de la totalidad de la anualidad, se aplicarán las cantidades por el año contratado.

3. El importe mensual subvencionable se calcula como un baremo estándar en función del salario mínimo interprofesional mensual (en adelante SMI) establecido por Real Decreto y una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado para el año de la convocatoria en el momento de la entrada en vigor de la misma, multiplicado por 14 pagas anuales y dividido por 12 meses, para establecer el importe correspondiente a un mes completo de trabajo con las pagas extra prorrateadas. El importe exacto se establecerá en la correspondiente Orden de convocatoria. Al basar el importe mensual subvencionable en el SMI, se sigue un método de cálculo justo, equitativo y verificable, al ser un coste cuya cuantía no está ligada al importe real del contrato sino al hecho mismo de la contratación, por lo que su aplicación queda ajustada y probada y, además, se contempla en la presente orden de bases que el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. El coste diario subvencionable se establecerá dividiendo el importe mensual subvencionable calculado conforme al punto anterior entre los días del mes correspondiente (exceptuando domingos y festivos).

5. El importe de la subvención estará destinado a subvencionar el salario bruto anual del trabajador contratado.

6. El salario bruto anual del trabajador nunca podrá ser inferior al importe de la subvención concedida.

7. Una modificación del SMI posterior al día de entrada en vigor de la convocatoria correspondiente no conlleva modificación de la concesión de la ayuda incluso cuando la misma pudiera afectar al cálculo del importe mensual subvencionable de la convocatoria en curso.

Artículo 5. Modalidades de ayuda.

Para las ayudas reguladas mediante la presente Orden de bases se establecen dos modalidades:

MODALIDAD "A": Contratación en prácticas de una persona desempleada y demandante de empleo, con titulación en Formación Profesional de grado superior, a tiempo completo, durante un periodo de un año.

MODALIDAD "B": Contratación en prácticas de una persona desempleada y demandante de empleo, con titulación en Formación Profesional de grado superior a tiempo completo, durante un periodo de dos años.

Artículo 6. Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio correspondiente a la convocatoria, independientemente de la modalidad de ayuda.

2. Las convocatorias reguladas por la presente Orden:

a) Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando por partidas presupuestarias vinculadas a cada una de las categorías de entidades beneficiarias según la definición del artículo 2.

b) Deberán indicar la cofinanciación, del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de la Región de Murcia 2014-2020.

c) Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo. En el caso de que se proceda a incorporar este crédito adicional, total o parcialmente, a la convocatoria, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, su cuantía definitiva, sin que tal publicidad implique necesariamente la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

d) Podrán establecer que, si tras la adjudicación de las ayudas en una convocatoria no se agotara la cuantía inicialmente asignada a una de las categorías de entidades beneficiarias definidas por esta Orden de bases, el excedente podrá, tras los trámites necesarios, ser destinado a la financiación de la otra categoría de entidad beneficiaria.

3. Las solicitudes serán atendidas hasta agotar el presupuesto disponible en las correspondientes partidas presupuestarias que se establezcan en cada convocatoria, incluidas, en su caso, las generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.

4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

5. En el caso de que los beneficiarios sean empresas, las subvenciones serán concedidas conforme al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre o el Reglamento (UE) 717/2014, de 27 de junio, que regulan las ayudas de "mínimis", que corresponda.

6. El importe de la subvención quedará determinado por cada una de las convocatorias que se desarrollen y deberá adoptar la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea, en virtud de lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013.

Artículo 7. Costes subvencionables.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden financiarán exclusivamente la contratación de personas desempleadas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior mediante una de las modalidades de ayuda definidas en la presente Orden.

2. Las presentes bases son coherentes con la normativa comunitaria en el terreno de la concesión y justificación de las ayudas por medio de los costes simplificados, que tiene por objeto la simplificación de la gestión administrativa y de las obligaciones de justificación impuestas a los beneficiarios. Conforme a lo dispuesto en el artículo 67, 1. b) del Reglamento (UE) 1303/2013, estas bases acogen la utilización de un baremo estándar de coste unitario para la definición del coste subvencionable.

Artículo 8. Requisitos de las personas con titulación en Formación Profesional de grado superior a contratar.

1. Los titulados habrán de estar desempleados e inscritos en el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia como demandante de empleo a fecha de su contratación.

2. De acuerdo con el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, el título de formación profesional de grado superior se debe de haber obtenido como máximo dentro de los cinco años, o de siete, cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguiente a la terminación de los correspondientes estudios.

3. Los titulados que hayan sido contratados y subvencionados anteriormente en base a convocatorias realizadas en el marco de la Orden de 26 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de titulados en Formación Profesional de Grado Superior por universidades, organismos públicos y privados de I+D y empresas innovadoras de la Región de Murcia, o bien, por la presente Orden de bases en su modalidad A durante un período máximo de un año, podrán ser nuevamente contratados por un año, modalidad A de la presente Orden; completando de este modo el máximo de tiempo permitido para este tipo de contratos en prácticas, según lo establecido en el artículo 11 del estatuto de los Trabajadores. En estos supuestos, no serán de aplicación los requisitos de los apartados a) y b) del siguiente punto.

4. No podrán ser contratados los titulados que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior:

I. En los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

II. En los seis meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato de duración determinada.

b) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en los tres meses previos a la formalización del contrato, siempre y cuando la naturaleza del contrato y las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo se correspondan con la contratación subvencionada. Esta exclusión no será de aplicación cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. A los efectos de la presente Orden se entiende despido improcedente cuando así se hubiere reconocido mediante certificado del organismo o empresa correspondiente; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

c) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas beneficiarias.

d) La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio de la empresa.

Artículo 9. Contratos de trabajo en prácticas y sus requisitos

1. El contrato se celebrará entre la persona con titulación en Formación Profesional de grado superior y la entidad beneficiaria, no siendo exigible a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otra obligación distinta al pago de la subvención concedida, no existiendo, por tanto, relación jurídico-laboral ni de cualquier otra naturaleza entre el personal contratado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los puestos de trabajo correspondientes a la contratación subvencionada deberán permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al ciclo formativo cursado y estar vinculados a proyectos de I+D+i, alineados con los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia así como con aquellas tecnologías de carácter transversal que impulsan su desarrollo.

3. Además de cumplir los requisitos legales para formalizar un contrato de formación en prácticas prevista en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se requerirán los siguientes:

a) Las contrataciones deberán adecuarse a la titulación del trabajador y deben concurrir las siguientes circunstancias:

I. La actividad que vaya a desarrollar el trabajador tenga relación directa con la titulación por la que se realiza su contratación, y

II. El trabajador haya sido dado de alta en el grupo de cotización a la Seguridad Social que corresponda con la categoría profesional de las tareas a desempeñar.

b) La retribución anual del contratado, en su primer año, no podrá ser inferior al 65% del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo y, en el segundo año, del 75%.

c) En ningún caso el salario del contratado será inferior al Salario Mínimo Interprofesional fijado para el año en que se realiza la contratación.

d) Los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales asociados al contrato estarán de acuerdo con los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior que les sean aplicables.

e) La naturaleza y funciones del puesto de trabajo correspondientes a la contratación subvencionada deberán permitir a la persona titulada la obtención de la práctica profesional y la formación complementaria en el ámbito de título obtenido.

f) Las convocatorias de ayudas amparadas en esta Orden de Bases podrán determinar otras condiciones a incluir en los contratos que serán objeto de financiación.

Artículo 10. Memoria de actividades de I+D+i

1. Las solicitudes de participación en las convocatorias reguladas en la presente Orden deberán ir acompañadas de una memoria de actividades a desarrollar por el titulado que incluirá:

a) Denominación de la titulación que ha de poseer el técnico titulado en Formación Profesional de Grado Superior necesaria para desarrollar las actividades del proyecto.

b) Competencia general asociada al título, según el Real Decreto por el que se establece dicho título y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

c) Actividades de I+D+i a desarrollar por el técnico a contratar, así como una justificación de la correspondencia de dichas funciones con la competencia general asociada a título.

d) Programación temporal o calendario de funciones a desarrollar en caso de que varíen de forma significativa a lo largo del tiempo de duración del contrato.

2. El conjunto de actividades de I+D+i a desarrollar por la persona contratada deberán estar vinculadas a un proyecto de I+D+i a desarrollar por la entidad beneficiaria.

3. Las actividades y trabajos en los que participen los contratados al amparo de esta norma reguladora deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento, además del cumplimiento de la legislación laboral.

Artículo 11. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las entidades participantes deberán presentar una solicitud de subvención junto con la documentación requerida en el artículo 12 de las presentes bases que dirigirán al Consejero competente en materia de innovación tecnológica como órgano concedente de las ayudas reguladas por la presente Orden de bases, en un plazo de 30 días naturales tras la entrada en vigor de la convocatoria.

Artículo 12. Procedimiento para la presentación de solicitudes.

1. La presentación de la solicitud deberá realizarse por vía electrónica a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que

será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. Procedimiento 1369. Para aquellas PYME de la categoría microempresa cuya naturaleza jurídica sea una persona física, podrán utilizarse también la presentación presencial por los medios legalmente admisibles previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Aquella documentación que en la convocatoria correspondiente, o por normativa legal, sea necesario presentar como copia auténtica se estará a lo dispuesto en los artículos 26,27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para ello será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el caso de certificado de persona física deberá corresponder al representante legal o apoderado de la entidad solicitante.

3. Las solicitudes se presentarán junto con la documentación que se especifica en el artículo 12 de la presente Orden de bases y aquella otra que establezca la correspondiente convocatoria.

4. No serán exigidos aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que el plazo finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 13. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de régimen de especial concurrencia (no competitiva) previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Instrucción

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá a la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, o aquella otra que en el momento de entrada en vigor de las futuras convocatorias tenga las competencias en Innovación Tecnológica.

2. El Servicio de Innovación Tecnológica, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Si la documentación no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

4. El órgano instructor podrá requerir la exhibición de la documentación original en cualquier momento en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Comisión de evaluación

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación, creada a estos efectos y que será la encargada de analizar, evaluar y proponer la concesión de las diferentes subvenciones.

2. La Comisión de Evaluación, tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Titular del órgano instructor de las ayudas o persona en quien delegue.

b) Dos vocales designados por el titular del órgano instructor de las ayudas, uno de ellos actuará como secretario de la Comisión de Evaluación.

El órgano instructor podrá recabar, a solicitud de la comisión, cuantos informes se estimen necesarios para una mejor evaluación, atendiendo a los criterios formativos, de expertos independientes, o por comisiones técnicas de expertos.

Artículo 16. Evaluación de las Memorias de Actividades de I+D+i y orden de prelación de las solicitudes.

La evaluación de las Memorias de Actividades de I+D+i tendrá como resultado la consideración de "apto" cuando del estudio y valoración técnica de la misma se desprenda que la contratación es coherente con las actividades y proyectos de I+D+i propuestos y que éstos se enmarcan en los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia y de las tecnologías de carácter transversal que impulsan su desarrollo recogidos en la Estrategia RIS3Mur. En caso contrario tendrá la consideración de "no apto".

La Comisión de Evaluación emitirá un acta en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada en una relación priorizada de los beneficiarios propuestos, con indicación de las Memorias de Actividades de I+D+i consideradas como aptas e indicando el importe que se propone para su concesión, así como la relación de solicitantes que han presentado Memorias de Actividades de I+D+i consideradas como no aptas para las que se propone la denegación de la ayuda, remitiéndola al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

La relación priorizada de los beneficiarios propuestos se realizará teniendo en cuenta la fecha y hora en la que la documentación del expediente consta como completa. En el supuesto de que los fondos asignados a una partida presupuestaria sean inferiores a los fondos solicitados para dicha partida, además de tener en cuenta la fecha y hora del expediente completo, se priorizaran de manera alternativa entre los distintos tipos de beneficiarios.

Artículo 17. Trámite de audiencia y propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Acta de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen alegaciones si lo estiman oportuno.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar como mínimo la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de ayuda, con indicación, para cada una de ellas de:

a) el importe de la ayuda concedida.

b) las Memorias de Actividades de I+D+i consideradas aptas, con indicación de la modalidad de contratación y las condiciones de cada una de ellas.

4. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva deberá quedar acreditado que los beneficiarios propuestos no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

5. Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14 1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberá quedar acreditado que los beneficiarios propuestos se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución.

1. La resolución que finaliza el procedimiento instruido que podrá declarar la concesión de la ayuda solicitada o desestimación de la solicitud de ayuda, o bien contener cualquier otra declaración de las previstas legalmente por las que se pueda poner fin al procedimiento, será dictada en forma de Orden a la vista de la propuesta definitiva elevada por el órgano instructor, siendo notificada al beneficiario conforme a la legislación vigente.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.

3. En la resolución de concesión de las ayudas, se hará constar como mínimo:

a) La relación de solicitudes para las que se propone la concesión de ayuda, con indicación, para cada una de ellas de:

I. El importe de la ayuda concedida.

II. Las Memorias de Actividades de I+D+i consideradas aptas, con indicación de la modalidad de contratación y las condiciones de cada una de ellas.

b) En el caso de ayudas de mínimos, financiadas por el FSE, la Resolución incluirá el Documento de las Condiciones de la Ayuda.

c) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación formativa objeto de la ayuda.

d) La desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o sucesivamente, los recursos legales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en el año de la convocatoria que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 19. Formalización del contrato de trabajo en prácticas.

La formalización del contrato de trabajo en prácticas se realizará dentro del plazo de 30 días naturales tras la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario.

Artículo 20. Pago.

El pago de la subvención se realizará, en los términos que se especifiquen en la correspondiente orden de convocatoria de ayudas. Dicho pago se abonará a la entidad beneficiaria, con carácter anticipado como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación inherente a la ayuda concedida.

Artículo 21. Justificación de las ayudas

1. El beneficiario, en el plazo determinado en la convocatoria, deberá justificar y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su caso, con los demás requisitos requeridos en la normativa de aplicación a los proyectos financiados con el Fondo Social Europeo (FSE) de la Unión Europea para el período 2014-2020. Dicho plazo será de tres meses desde la finalización del contrato suscrito entre la persona con titulación en Formación Profesional de grado superior y el beneficiario de la ayuda.

2. La justificación de la ayuda se realizará por la entidad beneficiaria que solicitó la ayuda, aportando como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas, y los resultados obtenidos cuantificados y valorados.

b) Memoria económica justificativa de las actividades realizadas, conforme a un anexo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en el que se incluirá:

I. Declaración responsable firmada por el beneficiario de la subvención que incluya:

(1) Nombre, apellidos y NIF de la persona contratada.

(2) Fecha de inicio del contrato.

(3) Fecha final del contrato.

(4) Cuantía de la subvención calculada como el número de meses realmente trabajados por el coste unitario mensual.

(5) Importe a reintegrar en su caso.

(6) Salario bruto y salario neto por mes y el correspondiente al total del tiempo trabajado.

(7) Otros costes correspondientes al contrato por mes y el correspondiente al total del tiempo trabajado.

II. Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales propios o externos que se empleen para financiar el mismo proyecto.

III. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o en su defecto, compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

IV. Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del periodo comprendido desde la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador hasta la fecha en que se produzca la finalización del periodo subvencionado, en el caso de que la persona contratada no autorice de forma expresa para su obtención por parte del órgano gestor. A estos efectos se presentará un anexo normalizado establecido en la convocatoria de ayudas.

V. Valoración de la entidad contratante sobre la actuación subvencionada con indicación de si existe la intención de mantener la contratación del titulado una vez finalizado el periodo subvencionable.

c) El contrato de trabajo en prácticas debidamente formalizado e inscrito en los Registros oficiales correspondientes.

d) En el caso de ayudas cofinanciadas por el FSE, resumen de actuaciones de información y publicidad llevadas a cabo y acreditación documental de los soportes utilizados.

Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas con carácter general por los artículos 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las siguientes:

a) Aceptar, en su caso, su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013.

b) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de

las actuaciones de comprobación y control. En su caso, la disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

c) En su caso, garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.

d) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el formato que facilite el organismo convocante, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal vigente a fecha de entrada en vigor de la convocatoria correspondiente.

e) La aplicación de los principios que han de ser tenidos en cuenta en la selección de candidatos conforme al artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Las entidades beneficiarias deberán acreditar en la forma que se establezca en las órdenes de convocatoria de subvenciones los requisitos establecidos en la presente Orden de bases así como cualquier otro establecido las futuras convocatorias.

g) Mantener los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario hasta la finalización de la contratación subvencionada.

h) Contratar a los titulados en Formación Profesional de Grado Superior de acuerdo con la regulación establecida en la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente.

i) Poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

j) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar al órgano concedente las renunciadas, interrupciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a las ayudas en el plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente a contar desde el siguiente a la fecha en que se produzcan y que no podrá ser inferior a 10 días naturales ni superior a 30 días naturales.

k) Acreditar, ante el órgano concedente, la realización de la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

l) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto subvencionado, efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como facilitar cuanta información le sea requerida por éstos o por cualquier otro órgano público, sea nacional o comunitario, de carácter fiscalizador.

m) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, dentro de los quince días naturales siguientes a su concesión.

n) En el caso de subvención del Fondo Social Europeo (FSE) mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con el proyecto. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

o) Facilitar al órgano instructor indicadores y otra información relativa a la memoria de actividades presentada como consecuencia de la ejecución del contrato.

p) Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

q) Cualquier otra obligación contenida en la normativa reguladora de las subvenciones, la presente orden de bases, las que se determinen en cada convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas.

r) Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en publicidad activa que establece la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos de los artículos 7 y 18 de la misma, con los límites establecidos en el artículo 25, con especial atención a los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Artículo 23. Acumulación y compatibilidad

1. Las ayudas concedidas a empresas al amparo de la presente Orden y de conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis":

a) Podrán acumularse con cualquier otra ayuda siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal correspondiente, total o parcialmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera el límite de intensidad de la ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del artículo 5 del citado Reglamento (UE) 1407/2013.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para los mismos costes subvencionables, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de acumulación previstas en el apartado anterior.

3. En todo caso, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 24. Alteración de las condiciones de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención por causas imputables, o no, a la entidad beneficiaria, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá

dar lugar a la modificación de la Orden de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades pagadas conforme al Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las actuaciones comprenderán necesariamente las contempladas en la Memoria de Actividades de I+D+i aportada conforme al artículo 10, pudiendo autorizarse cambios en las mismas por el órgano instructor de las ayudas, siempre que hayan sido solicitadas por la entidad beneficiaria, con anterioridad a su finalización y no se desvirtúe su naturaleza y objetivos perseguidos.

3. Cuando se produzca la interrupción del contrato para disfrutar de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento legalmente establecidos o por incapacidad laboral transitoria, a solicitud de la entidad beneficiaria, se podrá ampliar el periodo de desarrollo de la actividad subvencionada mediante resolución del órgano instructor, por un periodo de tiempo igual al de la interrupción.

4. Podrá contemplarse la sustitución de la persona contratada por causas debidamente justificadas y la ampliación del periodo de desarrollo de la actividad subvencionada por un periodo de tiempo igual al transcurrido para su sustitución. En todo caso, esta circunstancia requerirá la autorización del órgano instructor.

5. Las modificaciones en ningún caso conllevarán aumento de la cuantía de la ayuda concedida.

Artículo 25. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y mediante el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con carácter supletorio en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con carácter excepcional, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago en el supuesto de que no sea posible encontrar por parte de la empresa un sustituto. En este supuesto será preciso que el beneficiario comunique al órgano instructor en un plazo máximo de 15 días naturales desde que se produzca la baja, abandono o desistimiento del contratado, las razones que impiden encontrar un trabajador sustituto.

3. En el supuesto de reintegro parcial, la cantidad a reintegrar y a los efectos del cálculo del importe del reintegro, o en su caso, de pérdida del derecho al cobro, se considerarán los meses completos que se hayan realizado por el contrato de trabajo subvencionado, según la siguiente fórmula:

$$IR = (DC - MC) \times (IS / DC)$$

Donde:

IR = Importe del principal del reintegro (€)

DC= Duración del contrato (12 ó 24 meses).

MC = Número de meses completos en que el contratado ha estado de alta en la SS. (No podrá tener un valor superior a 12 o 24, en su caso)

IS = Importe de la subvención concedida (€)

Artículo 26. Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 27. Publicidad de las ayudas concedidas

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán hacer constar expresamente, en aquellas manifestaciones externas del proyecto subvencionado la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de innovación tecnológica en el momento de la entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria de las ayudas.

3. Los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas con el Fondo Social Europeo deberán cumplir lo establecido en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas recogidas en el capítulo II del Reglamento 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014.

4. Las ayudas concedidas estarán sometidas al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a su entrada en vigor.

Artículo 28. Normativa aplicable.

1. En lo no contemplado en la presente Orden, será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

e) Normativa vigente en relación al Procedimiento Administrativo Común.

f) Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que esté en vigor.

g) Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

h) Reglamento Delegado (UE) 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

i) Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

j) Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis".

k) Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis" en el sector agrícola.

l) Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis" en el sector de la pesca y la acuicultura.

m) Normas nacionales de desarrollo o transposición de los Reglamentos indicados en los puntos g, h, i, j, k y l de este punto.

n) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o) Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden de 26 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de titulados en Formación Profesional de Grado Superior por universidades, organismos públicos y privados de I+D y empresas innovadoras de la Región de Murcia. (BORM 20/06/2016)

Disposiciones finales.

Primera. Recursos.

Contra la presente Orden de bases reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de abril de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.